



## RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE VIANA mediante Acuerdo de Alcaldía de fecha 7 de Agosto de 2018 se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**SEGUNDO.-** La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario y 3 lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 3/10/2019 y rectificación el 5/11/2019. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado para los Lotes 1, 2 y 3 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con fecha de 12 de diciembre de 2019, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 3 de marzo de 2020.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** La adjudicación del contrato basado fue efectuada por resolución del/de la ALCALDÍA, de fecha 27/04/2020 resultando adjudicataria la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y siendo notificada con fecha 27/04/2020 y cuyo servicio finalizará el próximo 27/04/2022.

**CUARTO.-** La duración del contrato basado según lo dispuesto en la resolución DE adjudicación era de 2 años más uno de prórroga.

**QUINTO.-** Que en fecha 07/02/2022, se comunicó a la adjudicataria preaviso con la voluntad inicial de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP, a través de la plataforma informática de la Central, de conformidad con el PCA y en el plazo establecido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, "PCA") prevé la posibilidad de solicitar prórrogas en sus contratos basados.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo indicado en el Documento de PREAVISO DE PRÓRROGA y en el PCA, la intención de el Ayuntamiento de Viana es de continuar con la prestación del SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. La prórroga resultará de obligada aceptación por parte del adjudicatario (y siempre que haya un preaviso de 2 meses, porque así lo establece el artículo 29.2 de la LCSP) salvo que la Entidad Local disponga lo contrario en el Documento de invitación y salvo que se dé la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Entidad Local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista, cuestiones ambas, que



*no se han producido. Si la EELL no lleva a cabo ese preaviso con 2 meses de antelación a la finalización del contrato, la prórroga será por acuerdo entre partes (dejará de ser potestad de la administración).*

*En caso de no se produzca preaviso o no se apruebe la prórroga en el plazo señalado, la empresa procederá, en el plazo de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de finalización del suministro indicada más arriba, a realizar los trámites oportunos para dar de baja los puntos de suministro objeto del contrato basado. Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación de la normativa vigente, R.D. 104/2010, que en el apartado 3º del artículo 2 establece que los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de gas y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores, que sin tener derecho a tarifa en último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el art. 55 del R.D 1434/2002, de 27 de diciembre, el art. 81 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, la D.T. 5ª de la Ley 12/2007, de 2 de julio que modifica la anteriormente citada.*

**TERCERO.-** Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el PCA.

En virtud de lo anterior, la ALCALDESA-PRESIDENTA:

### RESUELVO

**PRIMERO.** - Prorrogar el Contrato basado para SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP con la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. desde el día 27 de Abril de 2022 hasta el 26 de Abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante de esta Entidad Local y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

**En Viana, a 15 de febrero de 2022**

**INDICAR FECHA Y LUGAR**

**(FIRMA)**

